Que ninguno aprendiz pueda ser [illegible]nado o sin hauer Cumpli-
do el tiempo que Contrató con su Maestro, y que haya trauajado
lo menos dos años de Mesero, y otros dos de oficial Excepto los que fue-
sen hijos de Mros que estos podran ser Exsaminados sin que le
Conste de dhos dos años de Mesero y oficial, y que Cada Vno que se Ex-
samine pague al Arca del oficio treinta Reales Vn. siendo hijo de Mro
y Sesenta el que no lo fuere ademas de los acostumbrados gastos
de Visiteria

Itt que los Mros y oficiales del gremio acompañen el pendon en
todos los dias de funcion desde que sale de la Casa del Clauario donde
se ha de estar hasta que a ella buelue pena de quatro Reales a el Mro
y dos al oficial que faltasen sin escusa lexma y estas Cantidades en-
tren asimismo en el Arca de dos llaues Con Cuenta y Razon para la
al fin de Cada año y se expendan en los gastos del gremio, su pendon
Cera y desencia del santo de su Patrosinio y tambien en algunos soco-
rros a los mros del oficio que por ancianidad o accidentes hayan venido a pobreza

Itt que Cada maestro de dhos oficios no puedan tener mas que Vna
tienda en la qual ha de Vender la obra que hiciere sin salir a Ven-
derla por fuera sino darla para ello a Persona algna ni ponerla en tien-
da de Espesería, ni en ningun otro Puesto, ni tampoco a darla a su
oficial en Cuenta de pago de su trauajo sino sola dha tienda

Itt que no se admita a dhos oficios Maestro forastero, ni tampoco obra
que traygan a esta dha Ciud, ni por ellos se pueda Vender, ni por
otra Persona alguna en ella, su Jurisdicion, antes si vean ex-
cluidos de ella y si resistiesen lo quisieren la Vender ocultamente
se de desde luego por perdida y su Valor aplicado Conforme a
estas ordenanzas

Itt que ningun Particular pueda dar Cañamo a trauajar